

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (o. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 18 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«He dado cuenta á la Reina (o. D. g.) de la comunicacion de V. S. de fecha 29 de Julio próximo pasado contestando á la Real orden de 17 del mismo, relativa á las elecciones de Diputados provinciales por los partidos de Aranda de Duero y Belorado. En su vista y apareciendo de la misma que D. Tiburcio Martin Delgado, que fué electo Diputado provincial por el partido de Aranda de Duero, segun oficio del Juez de primera instancia de esa Capital no actúa como Escribano de Juzgado desde antes de 1862, y que por consiguiente ni en el mes de Noviembre ni en el de Abril último tenia el carácter de Escribano actual, S. M. se ha dignado declarar Diputado provincial por el mencionado partido de Aranda de Duero á D. Tiburcio Martin Delgado, revocando en su consecuencia en la parte que á el concernía la Real orden de 12 de Marzo del presente año, y por la que se le declaró incapacitado para poder ejercer dicho cargo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público.—Burgos 24 de Agosto de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA.  
FRANCISCO BELMONTE.

#### Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Sargento 2.º del Regimiento infantería del Principe, Antonio Puga Guerra, natural de Madrid, y

de las señas que á continuacion se expresan; y de ser habido le remitirán á mi disposicion con toda seguridad.

Burgos 24 de Agosto de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
FRANCISCO BELMONTE.

#### Señas.

Edad 20 años, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba nada, boca grande, estatura 1 metro 708 milímetros.

#### Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infantería de Guadalajara, Esteban Garcia Andrés, natural del pueblo de Barrio de Villadiego, y de las señas que á continuacion se expresan, y á quien de ser habido remitirán á mi disposicion con las seguridades debidas.

Burgos 25 de Agosto de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
FRANCISCO BELMONTE.

#### Señas.

Edad 21 años, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color pálido, nariz regular, barba poca, boca regular, cara redonda, estatura 1 metro 650 milímetros.

(Gaceta núm. 219.)

#### DIRECCION GENERAL

de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Por Real orden que ha sido comunicada á esta Direccion general con fecha 5 del corriente, S. M. la Reina (o. D. g.), de conformidad con los pareceres de la Junta superior facultativa de Minería del Reino, del Real Instituto Industrial y del Consejo de Estado en pleno, se ha servido derogar la Real orden de 12 de Abril de 1848, en virtud de la que se concedia azogue á la minería, la industria y las artes á precio inferior del fijado y que se fijase para la venta en general; y mandar que las ventas de azogue de las minas de Almaden se verifiquen por la Administracion en los puntos en que el Gobierno tenga por conveniente al precio que designe; y que los mineros, industriales y artistas se provean del

azogue que les sea necesario para sus respectivas manipulaciones en los almacenes que el Estado tiene abiertos en esta corte y Sevilla al precio señalado, ó al en que en lo sucesivo se señale; y en los de las minas de Almaden, si así les conviniere, con rebaja en este caso del porte desde aquel punto hasta Sevilla, así como del valor de los envases al precio á que se hayan adquirido en subasta pública si al demandante del azogue no le fueren necesarios.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Julio de 1864.—Argüelles.

Don Joaquin Maria Feijóo, Comendador de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en el día seis de Setiembre próximo, y hora de las once de su mañana, se venderán públicamente en los estrados de este Juzgado las fincas siguientes, radicantes en términos del pueblo de Hormaza.

Una casa sita en la calle de Santa Juliana, señalada con el número cuatro, tasada en dos mil seiscientos reales..... 2600

Una tierra donde llaman Valdegonzalo, de diez celemines de tercera calidad, en cien reales... 100

Otra al Senderillo, de igual calidad, en cien reales... 100

Otra á Ladrero, de ocho celemines de tercera, en ciento cincuenta reales..... 150

Otra al Pontón ó Pradillos, de fanega y media de segunda, en mil ochocientos reales..... 1800

Otra al Oyo, de diez celemines de segunda, en novecientos reales 900

Otra al mismo sitio, de dos fanegas de tercera, en doscientos cincuenta reales..... 250

Otra á Carrabal, de una fanega de tercera, en doscientos cincuenta reales..... 250

Otra al mismo sitio, de ocho

celemines de igual calidad, en doscientos reales..... 200

Otra al Sombrial, de cuatro fanegas de tercera, en quinientos reales..... 500

Otra á Valdecardillo, de dos fanegas de tercera, en cuatrocientos reales..... 400

Otra al Cotorro, de seis celemines de tercera, en cien reales. 100

Otra á Ladrero, de fanega y media de tercera, en doscientos reales 200

Y otra á las Carreruelas, de fanega y media de tercera, en novecientos reales..... 900

Cuyas fincas han sido embargadas á sídora Gonzalez, viuda, vecina de dicho pueblo, para pago de las costas que la han sido impuestas en un pleito seguido con su convecino Leandro Maté, sobre reivindicacion de una casa y una tierra. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en el remate.

Burgos diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Joaquin Maria Feijóo.—Por mandado de S. Sria., Fernando Monterrubio.

D. Joaquin Maria Feijóo, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente, se cita y emplaza, á Juana Alcalde, con su esposo Fabian Gallo, de esta vecindad, para que en el preciso término de tres días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado por medio de procurador competentemente autorizado á fin de evacuar el traslado que les está conferido del incidente incoado por su convecino Idefonso Camacho, marido de Lucia Gonzalez, su procurador D. Domingo Herrero, sobre declaracion de pobre para litigar querrela de injurias contra dicha Juana Alcalde; bajo apercibimiento de declararles en rebeldía. Así lo he mandado en auto de veinte del actual.

Burgos y Agosto veinte y tres de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Joaquin Maria Feijóo.—Por mandado de S. Señoría, Francisco Paula Alonso.

# BASES

DE LA  
CONTRIBUCION DE CONSUMOS,  
ESTABLECIDAS  
POR LA LEY DE PRESUPUESTOS  
DE 25 DE JUNIO DE 1864.

## IMPUESTO SOBRE CONSUMOS.

### Base primera.

Los derechos de consumos se exigirán desde 1.º de Julio de 1864 sobre las especies y en el tanto que expresan las tarifas adjuntas números 1.º y 2.º

Quedan exentas de satisfacerlos las comprendidas en la relación núm. 3.º

### Base segunda.

Así en las capitales del litoral y en los puertos habilitados como en las del interior, podrá la administración celebrar encabezamientos parciales con gremios y Establecimientos, en interés recíproco de los mismos y de la Hacienda.

También podrá verificar arriendos por los derechos que se causen en los ródios y estra-ródios.

### Base tercera.

En las provincias ó localidades donde la población esté muy diseminada, podrá la administración considerar aisladamente á los diversos grupos que constituyan el distrito municipal, á fin de que

contribuyan por la escala correspondiente á su respectiva población.

### Base cuarta.

Los arrabales, establecimientos, ó posesiones que toquen al límite de los ródios de 2,000 varas de las poblaciones, se considerarán en su totalidad comprendidos dentro de aquellos, siempre que las reclamaciones de los industriales del casco, ó el dictámen de las autoridades administrativas, hagan ver la necesidad de igualar el gravámen de las especies en ambos puntos.

Con el mismo importante objeto de colocar en condiciones iguales á los vendedores y consumidores de una misma localidad á los pueblos situados dentro de las 2,000 varas que constituyen los ródios, se les podrá sujetar á la legislación y á las tarifas correspondientes al casco y ródio, aun cuando tengan independencia municipal, prévia la instrucción de expediente que acredite la conveniencia de la medida.

### Base quinta.

Para realizar los encabezamientos se seguirán las mismas reglas que actualmente se hallan en observancia, pero ningun pueblo podrá rechazar el suyo no excediendo los consumos que la administración les suponga de los que les resulten de año comun deducido de los encabezamientos del último quinquenio ó trienio.

Sin embargo, cuando se justifique

disminucion suficiente en el número de los habitantes, ó cuando medien otras circunstancias extraordinarias que influyan desfavorablemente sobre los consumos, podrá la administración modificar aquella regla general.

### Base sexta.

Cuando los pueblos hagan efectivos sus cupos por repartimiento vecinal, servirán de bases para verificarle los siguientes tipos:

Los consumos de vino, sidra, chacolí y cerveza englobados no podrán estimarse en menos de veinticinco cuartillos ni en mas de seis arrobas anuales por individuo.

Los de vinagre, ni en menos de uno ni en mas de ocho cuartillos.

Los de aguardientes y licores, ni en menos de dos ni en mas de diez cuartillos de á veinte grados.

Los de aceite, ni en menos de cuatro ni en mas de diez y nueve libras.

Los de jabon, ni en menos de uno ni en mas de diez libras.

Los de carnes muertas y vivas, ni en menos de cinco ni en mas de treinta libras.

Estos tipos podrán reducirse hasta la mitad ó aumentarse hasta el triple para acomodar las cuotas individuales á las especiales circunstancias de las familias.

### Base sétima.

El Gobierno no podrá aumentar el número ni el gravámen de las especies; pero como medida general podrá reducir el uno y el otro.

### Base octáva.

Se reduce al 90 por 100 el máximun de los recargos municipales y provinciales que podrán imponerse sobre el gravámen marcado á las especies en las tarifas primera y segunda.

### Base novena.

Se autoriza al Gobierno para conceder á los representantes de otras naciones franquicias equivalentes á las que en sus respectivos países se otorguen á los representantes españoles.

### Base décima.

El Gobierno formará de nuevo los reglamentos é instrucciones de la legislación de consumos á fin de unificar y facilitar su inteligencia y cumplimiento.

### Base undécima.

La Hacienda no utilizará en lo sucesivo la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor en las especies gravadas.

Los pueblos menores de 3,000 habitantes incluyéndose todos los del distrito municipal, podrán utilizar dicha facultad, siempre que no se hallen situados en carreteras ni en las líneas férreas, y les sea concedida por la diputacion provincial, prévio informe de la administración.

### Base duodécima.

Se derogan las disposiciones existentes en la parte que se oponga á lo prescrito en estas bases.

## TARIFA 1.ª — PUEBLOS.

NÚMERO de la partida.	ESPECIES.	UNIDAD, peso ó medida.	CLASES DE POBLACION.									
			1.ª		2.ª		3.ª		4.ª		5.ª	
			Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.
			Poblacion hasta 3.000 habitantes.      Poblacion de 3.001 á 12.500 habitantes.      Poblacion de 12.501 á 20.000 habitantes.      Poblacion de 20.001 á 40.000 habitantes.      Poblacion que pasa de 40.000 habitantes.									
<b>BEBIDAS, ACEITE, NIEVE Y JABON.</b>												
1.	Vinos de todas clases.....	Arroba.	1	20	2	40	3	30	4	20	5	40
2.	Vinagre.....	Idem.	»	50	1	»	1	25	1	50	2	»
3.	Sidra y chacolí.....	Idem.	1	»	1	25	1	50	2	»	3	»
4.	Cerveza.....	Idem.	3	60	3	60	3	60	3	60	3	60
5.	Aguardientes ó alcoholes y licores (1).....	Por cada grado	»	50	»	51	»	52	»	53	»	54
6.	Idem con mezcla de gomas ú otras materias.....	Arroba.	6	»	6	20	6	40	6	60	6	80
7.	Acete de oliva.....	Idem.	4	»	4	25	4	75	5	»	5	50
8.	Otros aceites ó líquidos útiles para comer ó para el alumbrado..	Idem.	3	»	3	25	3	75	4	»	4	50
9.	Nieve y hielo.....	Idem.	»	40	»	40	»	60	1	80	2	40
10.	Jabon comun, duro ó blando.....	Idem.	3	»	3	»	3	»	4	»	4	»
<b>CARNES MUERTAS.</b>												
11.	Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrío, borregos y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases y caza mayor.....	Libra.	»	10	»	14	»	16	»	21	»	25
12.	Tocino fresco, manteca (inclusa la de vacas) y carnes frescas...	Idem.	»	18	»	20	»	22	»	24	»	27
13.	Idem salado, manteca id. (inclusa la de vacas), brazuelos, jamones, chorizos, morcillas, salchichones y demás embutidos compuestos.....	Idem.	»	24	»	26	»	28	»	32	»	35
14.	Cecina y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrío.....	Idem.	»	18	»	20	»	22	»	24	»	27
<b>CARNES EN VIVO.</b>												
15.	Toros, bueyes y vacas de cuatro años arriba.....	Uno.	30	»	36	»	50	»	66	»	72	»
16.	Novillos y novillas de dos á cuatro años.....	Idem.	22	»	27	»	33	»	46	»	55	»
17.	Terneras hasta dos años.....	Idem.	17	»	18	»	27	»	33	»	42	»
18.	Carneros, cabras, borregos y borregas.....	Idem.	2	»	2	50	3	50	4	»	5	»
19.	Ovejas.....	Idem.	1	»	1	»	1	50	2	50	3	»
20.	Corderos lechales hasta fin de Abril.....	Idem.	1	50	2	»	2	50	3	»	4	»
21.	Idem desde 1.º de Mayo á fin de Junio.....	Idem.	2	»	2	50	3	»	4	»	5	»
22.	Cabritos lechales hasta fin de Abril.....	Idem.	1	»	1	50	2	»	2	»	2	»
23.	Idem desde 1.º de Mayo á fin de Noviembre.....	Idem.	2	50	2	50	3	»	3	50	4	»
24.	Machos cabrios.....	Idem.	3	»	3	»	4	»	4	»	5	»
25.	Cerdos cebados.....	Idem.	20	»	24	»	28	»	34	»	38	»
26.	Idem sin cebar de mas de medio año.....	Idem.	10	»	12	»	14	»	17	»	19	»
27.	Idem de cria y hasta seis meses.....	Idem.	1	50	1	50	2	»	3	»	4	»

(1) Los licores, cualquiera que sea su clase, se adeudarán siempre como alcoholes de 40 grados.

# TARIFA 2.<sup>a</sup> — CAPITALES Y PUERTOS.

		CLASES DE POBLACION.												
NÚMERO de la partida.	ESPECIES.	UNIDAD, peso ó medida.	1. <sup>a</sup>		2. <sup>a</sup>		3. <sup>a</sup>		4. <sup>a</sup>		5. <sup>a</sup>		6. <sup>a</sup>	
			Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.
<b>BEBIDAS, ACEITE, NIEVE Y JABON.</b>														
1.	Vinos de todas clases.....	Arroba.	2.	»	3.	»	3.	60	4.	50	5.	50	6.	50
2.	Vinagre.....	Idem.	1.	»	1.	25	1.	50	1.	75	2.	25	2.	50
3.	Sidra y chacoli.....	Idem.	1.	»	1.	50	2.	»	2.	50	3.	»	3.	50
4.	Cerveza.....	Idem.	3.	60	3.	60	3.	60	3.	60	3.	60	3.	60
5.	Aguardientes ó alcoholes y licores (1).....	Por cada grado.	»	53	»	56	»	57	»	58	»	59	»	40
6.	Idem con mezcla de gomas y otras materias.....	Arroba.	7.	»	7.	20	7.	40	7.	60	7.	80	8.	»
7.	Aceite de oliva.....	Idem.	4.	25	4.	50	5.	»	5.	40	5.	60	6.	»
8.	Otros aceites ó líquidos útiles para comer ó para el alumbrado.	Idem.	3.	25	3.	50	4.	»	4.	40	4.	60	5.	»
9.	Nieve y hielo.....	Idem.	»	50	»	50	1.	50	2.	»	2.	50	3.	»
10.	Jabon comun, duro ó blando.....	Idem.	3.	»	3.	»	4.	»	4.	»	5.	»	5.	»
<b>CARNES MUERTAS.</b>														
11.	Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrío, borregos y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases y caza mayor.....	Libra.	»	14	»	18	»	22	»	25	»	25	»	25
12.	Tocino fresco, manteca (inclusa la de vacas) y carnes frescas.	Idem.	»	19	»	21	»	24	»	26	»	28	»	31
13.	Idem salado, manteca idem (inclusa la de vacas), brazuelos, jamones, chorizos, morcillas, salchichones y demás embutidos compuestos.....	Idem.	»	25	»	29	»	32	»	34	»	38	»	40
14.	Cecina y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrío.....	Idem.	»	19	»	22	»	24	»	26	»	28	»	31
15.	Despojos de carnero y cordero.....	Uno.	»	10	»	10	»	10	»	18	»	20	»	24
16.	Idem de vaca.....	Idem.	»	60	»	60	»	60	»	75	»	90	»	1 50
<b>CARNES EN VIVO.</b>														
17.	Toros, bueyes y vacas de cuatro años arriba.....	Uno.	34	»	50	»	66	»	70	»	75	»	80	»
18.	Novillos y novillas de dos á cuatro años.....	Idem.	28	»	36	»	46	»	50	»	55	»	60	»
19.	Terneras hasta dos años.....	Idem.	20	»	28	»	35	»	40	»	45	»	50	»
20.	Carneros, cabras, borregos y borregas.....	Idem.	3	»	3 50	»	4	»	5	»	5	»	6	»
21.	Ovejas.....	Idem.	2	»	2	»	2 50	»	2 50	»	3	»	3	»
22.	Corderos lechales hasta fin de Abril.....	Idem.	2	»	2	»	3 50	»	4	»	4 50	»	5	»
23.	Idem desde 1. <sup>o</sup> de Mayo á fin de Junio.....	Idem.	3	»	4	»	5	»	6	»	7	»	8	»
24.	Cabritos lechales hasta fin de Abril.....	Idem.	1	50	1	50	1	75	2	»	2 10	»	2 25	»
25.	Idem desde 1. <sup>o</sup> de Mayo á fin de Noviembre.....	Idem.	3	»	3	»	3 25	»	3 50	»	4 50	»	5	»
26.	Machos cabríos.....	Idem.	4	»	4	»	5	»	5	»	6	»	6	»
27.	Cerdos cebados.....	Idem.	24	»	28	»	32	»	36	»	40	»	40	»
28.	Idem sin cebar de mas de medio año.....	Idem.	12	»	14	»	16	»	18	»	20	»	20	»
29.	Idem de cria y hasta seis meses.....	Idem.	2	»	2	»	2	»	3	»	4	»	5	»
<b>VARIOS ARTICULOS.</b>														
50.	Cera en rama ó manufacturada.....	Arroba.	8	»	8 25	»	8 50	»	8 75	»	9	»	9 25	»
51.	Estearina, idem id.....	Idem.	7	»	7 25	»	7 50	»	7 75	»	8	»	8 25	»
52.	Aves caseras. (Anades, ansares, gansos, patos, pavos, pollos, faisanes, gallos, capones, gallinas, pollos y pollas.....)	Una.	»	16	»	17	»	18	»	18	»	20	»	20
53.	Carbon y leña vegetal, cisco, erraj y picon.....	Arroba.	»	10	»	10	»	14	»	15	»	18	»	18
54.(2)	Frutas (excluidas bellotas é higos) Verdes ó frescos.....	Idem.	»	50	»	50	»	50	»	50	»	50	»	60
	chumbos que quedan libres.....) Secas.....	Idem.	1	»	1	»	1	»	1	»	1 50	»	2	»
55.	Granos y legumbres secas ó en grano y las harinas de unos y otras.....	Idem.	»	42	»	42	»	42	»	42	»	42	»	42
56.	Garbanzos y arroz.....	Idem.	1	50	1	50	1	50	1	75	2	»	4	»
57.	Anguilas, lampreas, salmon, tencas y truchas en fresco, salpescadas ó saladas.....	Idem.	2	»	3	»	5	»	6	»	8	»	10	»
58.	Conservas y escabeches de pescados ó mariscos.....	Idem.	2	»	3	»	4	»	5	»	6	»	8	»
59.	Las demás clases de pescados y mariscos, exceptuado el bacalao.....	Idem.	1	»	1	»	1	»	1 50	»	2	»	4	»
40.	Paja de cereales, garrofas, yerbas ó plantas para los ganados.	Idem.	»	6	»	6	»	6	»	9	»	12	»	12
41.	Huevos.....	El ciento.	1	»	1	»	1	»	1	»	1	»	1	»
42.	Queso.....	Arroba.	2	»	2	»	2	»	2 50	»	3	»	3	»

(1) Los licores, cualquiera que sea su clase, se adeudarán siempre como alcoholes de 40 grados.  
 (2) El gravámen que se marca á las especies comprendidas en las partidas 54, 55 y 56 ha sido autorizado por Real orden de 22 de Julio de 1864.

(Se continuará.)

## Anuncios Oficiales.

### Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Autorizado el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad por Real orden de 12 del corriente para conducir á las fuentes públicas de la misma las aguas potables de los manantiales del Rivero reunidos en la Quinta, tiene acordada la adquisición de 4.856 metros lineales de tubería de hierro fundido de fábricas nacionales ó extranjeras, por medio de subasta pública que ha de celebrarse en sus Salas Consistoriales el día 18 de Setiembre próximo, ante las Comisiones de aguas y obras del mismo, á la hora de las 12 de dicho día, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, en el que se detallan los diferentes diámetros y espesor de los tubos, y el precio en que están presupuestados, así como el de las llaves de comunicacion y desagüe, bocas de riego é incendios, ventosas, tubos con brida y curvos que también son objeto de la subasta: el tiempo en que se han de sentar y los plazos á que ha de ser pagado su importe.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se admitirán hasta la hora señalada para la subasta, debiendo sujetarse al modelo que se acompaña, advirtiéndose que no serán admisibles las que excedan de la cantidad designada en el presupuesto que asciende á 545,875 reales 82 cént., comprendido el coste de colocacion, ó que no acompañen dentro del pliego el recibo que acredite haber depositado en la Caja Municipal el uno por ciento del importe de aquel en garantía de ellas, adjudicándose al mas ventajoso licitador. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se abrirá entre sus autores remate de viva voz por espacio de media hora, admitiéndose las pujas á la baja, y terminada se rematará al que tenga la proposicion mas favorable.

#### Modelo de proposicion.

D. Fulano de T., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la Gaceta, ó Boletín oficial de la provincia, número....., y pliego de condiciones bajo las que el Excmo. Ayuntamiento de Burgos desea contratar los tubos de hierro fundidos, llaves y demás accesorios para establecer el viaje de aguas potables desde la Quinta á las fuentes públicas de dicha Ciudad, así que de los precios en que se hallan presupuestados, como de las demás condiciones facultativas y económicas, se compromete á presentar y colocar con arreglo á las mismas la tubería con sus accesorios por la cantidad de....., y acompaña el recibo del depósito del uno por ciento hecho en la Caja Municipal para garantía de esta proposicion.—Fecha y firma.

Burgos 22 de Agosto de 1864.—El Alcalde, Bonifacio Gil.—P. A. D. S. E. Francisco Blanco de Mendizabal, Srío.

### Alcaldía constitucional de Astudillo.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con

8000 rs. anuales, pagados por trimestres del presupuesto municipal, por la asistencia de 300 familias pobres, y 500 reales que cobrará por asistir á los presos pobres de la cárcel de este partido, pudiendo además hacer ajustes particulares con las familias acomodadas. Los profesores que gusten aspirar á ella presentarán sus solicitudes documentadas con copia simple de su título en esta Alcaldía, donde podrán enterarse de las condiciones que han de ser cumplidas por el agraciado; en inteligencia que la provision ha de tener lugar á los 30 días de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Astudillo 17 de Agosto de 1864.—El Alcalde, Roman Lubiano.

### Alcaldía constitucional de Fuentelisendro.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de la villa de Fuentelisendro, en esta provincia; su dotacion consiste en quinientos rs. anuales, y además ciento sesenta rs. por via de renta de casa para vivir, y libre de toda contribucion excepto la del subsidio, pagado del presupuesto municipal, por la asistencia de seis familias pobres y la de niños expósitos, pudiendo además el profesor contratar las igualas de ciento cuarenta vecinos acomodados, que consisten en media fanega de trigo, cinco cántaras de vino y diez manojos de sarmiento cada uno, pagado todo en las épocas de sus respectivas recolecciones.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro de los 30 días contados desde la fecha.

Fuentelisendro y Agosto 5 de 1864.—El Alcalde, Benito Madrigal.

### Ayuntamiento constitucional de Prádanos de Bureba.

Se halla vacante el partido de Cirujano de Prádanos de Bureba y su anejo de Baldazo, distante media legua, cuya dotacion es de cuatrocientos rs. anuales y cobrados por trimestres para la asistencia de quince familias pobres de ambos pueblos, y ciento noventa fanegas de trigo álaga, de buena calidad, cobradas en la casa del Cirujano en San Miguel de Setiembre de cada año, casa devalde y libre de contribucion excepto la del subsidio. Los memoriales se admitirán hasta el día 8 de Setiembre próximo, y podrán dirigirse al que firma, como presidente de este Ayuntamiento.—Domingo Temiño.

### Ayuntamiento de la Merindad de Montija.

En el pueblo de Villalazara, Merindad de Montija, se halla hace ya tiempo en custodia una vaca de desconocido dueño, y cuyas señas son: color acorzado, hastas delgadas y entreabiertas, ojinegra, cola larga, edad cerrada, sin ninguna señal de mano. La persona que se crea con derecho acuda al Alcalde de Villalazara, quien la entregará abonando los gastos.

El Ribero Agosto 18 de 1864.—El Alcalde, Eusebio Sainz.

### Ayuntamiento constitucional de los Balbases.

El día 10 del corriente mes se hallaron desmandadas en el término jurisdiccional del pueblo de los Balbases tres caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, y que fueron recogidas por el Guarda municipal, sin que hasta el presente haya habido reclamacion alguna sobre ellas, por lo cual se anuncia en el Boletín á fin de que llegue á noticia de sus dueños.

#### Señas de las caballerías.

Una burra parda, vieja, de cinco cuartas y media de alzada, rozada en el lomo, maltratada. Otra mas vieja, del mismo pelo y edad, afectada de muermo. Un pollino, cerrado, negro, entero, cuatro cuartas y media de alzada, con lunares blancos y cicatrices en el lomo, y la oreja derecha un poco cortada.

Los Balbases 14 de Agosto de 1864.—Ramon Castrillo.

### Ayuntamiento constitucional de Espinosa de los Monteros.

En los Barrios de Espinosa de los Monteros, distrito jurisdiccional de esta Villa, se halla detenida una Novilla que se encontró desmandada haciendo daño en los sembrados; y como apesar de haberse fijado edictos en los sitios públicos no haya habido reclamacion alguna, se anuncia en el Boletín oficial para que pueda llegar á noticia de su dueño, y á cuyo fin se insertan á continuacion las señas de la Novilla:

Tiene pelo rojo oscuro, cinco cuartas, poco mas, de alzada, de dos á tres años, y la cola pinta.

Espinosa de los Monteros 16 de Agosto de 1864.—Ulpiano Ezquerria.

### Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de la Salceda.

En el pueblo de Santa Cruz de la Salceda está detenido un macho que se encontró abandonado, cuyas señas son: edad como de 18 á 20 años, alzada seis cuartas y media, pelo de rata encendido, con lunares blancos en el lomo y en la cinchera, y calzado de pies y manos.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para que llegando á noticia de su dueño pueda pasar á recogerle.

Santa Cruz de la Salceda 20 de Agosto de 1864.—El Alcalde, Agustin Bernal.

### Alcaldía de la Merindad de Sotoscueva.

En el pueblo de Quintanilla del Rebolllar, de la Merindad de Sotoscueva, hace un mes que se halla recogido un Novillo que pareció desmandado, sin que hasta el día, á pesar de las diligencias que se han practicado, haya parecido el dueño, por lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que pueda llegar á su noticia.

#### Señas del Novillo.

Pelo entrecano, regularmente corpulento, hastas corvas, y de dos á tres años.

## Anuncios Particulares.

### BANCO DE PROPIETARIOS.

Esperando la Sociedad de referido Banco que de un día á otro llegue á su poder la nueva remesa, que además de la ya anunciada de máquinas, arados y demás instrumentos, tan necesarios á la agricultura, tiene pedida de semillas, plantas de árboles y demás perteneciente al fomento y desarrollo de la Agricultura; el Comisionado en esta Ciudad Don Primitivo Estébanez lo pone en conocimiento de los labradores y demás interesados que deseen adquirir con mayor extension los datos que tanto pueden contribuir al fomento y desarrollo de la agricultura; debiendo advertir además que si algun Ayuntamiento ó particular desea hacer algun pedido, se encargará referido Comisionado en nombre de la Sociedad de dicho Banco, de proporecionar á los precios mas módicos posibles cuanto deja indicado, añadiendo además que el pago de lo que deseen adquirir, bien en clase de maquinaria ó instrumentos agrícolas, bien en semillas, plantas ó árboles, padrán señalarle para el tiempo que crean poder satisfacerle como mas fácil y hasta sin interés alguno á los labradores de escasa fortuna á juicio de la Sociedad.

Burgos 8 de Agosto de 1864.—Primitivo Estébanez.

### CONTADURÍA

de la Real Casa Hospital del Rey de Burgos.

Hallándose vacante una plaza de practicante de las Enfermerías de esta Real Casa, se anuncia al público para que los jóvenes solteros mayores de veinte años que deseen desempeñarla presenten sus solicitudes en el término de veinte días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, á la Ilma. Sra. Abadesa del Real Monasterio de Huelgas, advirtiéndose que deben saber sangrar, afeitar y curar cáusticos, y que la dotacion consiste en seis reales diarios, habitacion y cama.

Hospital del Rey 20 de Agosto de 1864.—Silberio Bonifaz.

Se halla de venta una Escribanía del número y Juzgado de la villa de Laredo, con una Notaria aneja, libre de toda carga, y con los títulos corrientes. La persona que quiera interesarse en su compra puede dirigirse á D. Francisco Orive, Procurador del número de esta Ciudad de Burgos. 1—5

Se arrienda un Molino en la jurisdiccion de Valles, de esta provincia. El que quiera tomarle en renta véase con Don Tomás Aguado, vecino de Santa María del Campo.

En la Imprenta de Santamaría, Plaza de la Libertad, se hallan de venta los modelos para la formacion del Repartimiento adicional para el año económico de 1864 á 1865, modelos para formar las cuentas municipales; id. las de Pósitos con sus estados comparativos; y cuanto tenga relacion con los municipios. 1—5